



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA con PRETENSIONES ACUMULADAS.

Rad. No. 47 -058- 40- 89- 001- 2019- 00230- 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: CARMEN VIVIANETH OSPINO RIOS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la liquidación del Crédito, presentada por la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en su calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Parte ejecutante.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P., ejecutoriado el auto de Seguir adelante la Ejecución, que es el caso que nos ocupa, cualquiera de las partes podrá presentar la Liquidación crédito, en Secretaría se dará traslado por 3 días, y, vencido el traslado el Juez decidirá si aprueba o modifica.

Por lo expuesto, el Juzgado; teniendo en cuenta que se dan los requisitos acabados de citar, se corrió traslado a la parte ejecutada, no se pronunció, guardando silencio, y encontramos que la Liquidación se encuentra conforme a la Ley, **se IMPARTE APROBACION, así:**

- a. A la obligación contenida en **PAGARE 45990011827**, por valor de **\$ 71'485.989.00**, desde el 22 de julio de 2.019, hasta el 24 de febrero de 2.02, incluyendo Saldo de capital Insoluto e intereses generados.
- b. A la Obligación contenida en el **Pagaré 5130083733**, por valor de **\$11'348.243.00**, correspondiente a Saldo de Capital Insoluto e intereses generados desde su exigibilidad hasta el 24 de febrero de 2.021-
- c. A la Obligación de fecha 28 de marzo de 2.006, por la suma de **\$1'084.468.00**, hasta el 24 de febrero de 2.021. incluye saldo de capital insoluto e intereses generados.
- d. En la Obligación suscrita el 27 de noviembre de 2.015, por valor de **\$3'158.769.00**, incluyendo Saldo de Capital e intereses legalmente generados.

Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$4'716.860.00, inclúyanse en la Liquidación de costa, al tenor del artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo Institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310e811a4d28c957fdc3b911fe4b3e9703ccf6ce8c6074b895ba52bbef0dbbc8**

Documento generado en 06/09/2022 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>